

9005615 -048/16

Rionegro Antioquia, 20 de Mayo de 2016

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora de Archivo Sindical
Ministerio de Trabajo
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de documentos

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en los términos del artículo 23 Superior, remito a su despacho para lo de su competencia y fines pertinentes depósito de CONVENCION COLECTIVA suscrita entre "ANTHOC" y la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Carmen de Viboral Antioquia. Con radicado 147 de mayo 19 de 2016.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,

Alvaro H. Ramírez G.
Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo
Inspector de Trabajo

Anexo: 12 Folios incluyendo este
Elaboró: mcifuentes.
Aprobó: Mauricio R.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
 Inspector de Trabajo Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo

Número 02

CIUDAD:	RIONEGRO	FECHA:	19	05	2016	HORA	11:20
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DARIO DE JESUS ARANGO		
No. IDENTIFICACIÓN	15.423.112		
CALIDAD	VICEPRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KR 31 19 58 Barrio Ospina El Carmen de Viboral Antioquia		
No. TELÉFONO	3106607799-543-43-43	Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ANTHOC					
CUYA VIGENCIA ES	1 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	19	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	x
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		10		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Alvaro H. Ramirez G.
Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo
 Inspector de Trabajo de Rionegro Antioquia

Dario de Jesus Arango
Dario de Jesus Arango
 Depositante

ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA ANTHOC SUBDIRECTIVA EL CARMEN DE VIBORAL, CON PERSONERÍA JURÍDICA NO. 0489 DEL 22 DE FEBRERO DE 1873. NIT 860403871-9, AFILIADO A LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES C.U.T.

El Carmen de Viboral, 18 de mayo de 2016

Doctora
ADRIANA ZAPATA MUNERA
 Ministerio de Trabajo
 Rionegro

MinTrabajo
 Dirección Territorial Antioquia
 Inspección de Trabajo Rionegro

Nº RADICADO 1047

Mapa 19-2016
 Muef folios 10
 11:20 am

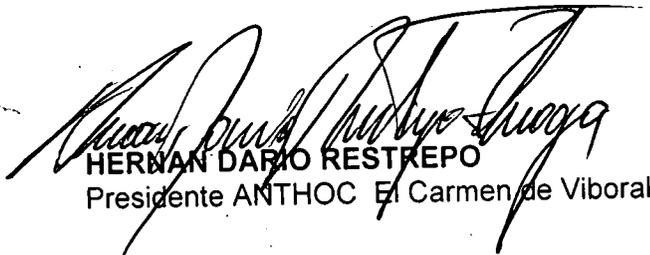
ASUNTO: REMISION ACTAS DE NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES DE EMPLEADOS OFICIALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL

Respetada doctora:

La Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia hace remisión de las actas suscritas en la negociación del Pliego de Solicitudes que envió ANTHOC a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del municipio de El Carmen de Viboral para la suscripción de un acuerdo laboral. A continuación relaciono los documentos que remito:

- Convención Colectiva suscrita entre "ANTHOC" y la E.S.E Hospital San Juan de Dios para Empleados Oficiales de El Carmen de Viboral.
- Acta Final de las negociaciones del Pliego de Peticiones de Trabajadores Oficiales que presenta ANTHOC El Carmen de Viboral a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del municipio de El Carmen de Viboral.

Atentamente,


HERNÁN DARÍO RESTREPO
 Presidente ANTHOC El Carmen de Viboral

4

**CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE "ANTHOC" Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN
DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL**

2016 - 2017

ACTA DE FIRMA

En la ciudad de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, a los **diez y seis (16) días del mes de mayo de dos mil diez y seis (2016)**, siendo las **1:00 p.m.**, se reunieron de una parte los señores(as): **SANDRA ELIZABET URIBE VELEZ, AIDE PATRICIA FAJARDO ALZATE** y de ANTHOC Subdirectiva Municipal Carmen de Viboral, los señores, **DARIO ARANGO y HERNAN DARIO RESTREPO ZULUAGA** en su condición de negociadores en representación del **La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral y de la Subdirectiva Municipal de Anthoc de la misma localidad**, y los asesores sindicales **MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ SALAZAR y LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ**, con el propósito de elevar a Convención Colectiva de Trabajo las cláusulas convencionales vigentes que no se denunciaron y los acuerdos a que llegaron los(as) comisionados(as) y asesores(as), como consecuencia de la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud la Seguridad Social Integral y Servicios Públicos Complementarios de Colombia Anthoc Seccional El Carmen de Viboral, a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de la misma localidad, dando así terminación al respectivo conflicto, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia rigen.

La convención Colectiva de Trabajo se concreta en los siguientes términos.

CAPÍTULO I

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1- PARTES CONTRATANTES

La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Carmen de Viboral, a quien en adelante denominaremos «LA ESE» y la Seccional ANTHOC El Carmen de Viboral que para los efectos de esta convención se denominará Anthoc, o como más adelante se llame.

**ARTÍCULO 2- CAMPO DE APLICACIÓN.**

La presente convención se aplica a los trabajadores oficiales de «LA ESE», sin perjuicio de los derechos y beneficios adquiridos convencional y legalmente para los servidores vinculados antes de la transformación del Hospital en empresa social del estado.

ARTÍCULO 3- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Todo contrato que celebre LA ESE con sus trabajadores será a término indefinido, siempre y cuando esté comprendido entre la actual planta de cargos o de las nuevas creaciones de carácter permanente. Se garantizará a los trabajadores oficiales la estabilidad laboral y solo se podrán despedir por justa causa comprobada de conformidad con la Ley vigente y el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 4- CONTRATOS TEMPORALES PARA CUMPLIR FUNCIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE «LA ESE»

Las actividades de carácter permanente propias del objeto social de la Empresa Social del Estado en la prestación de servicios de salud, no se realizará por el sistema de contratista, subcontratistas, o intermediarios.

Los incrementos esporádicos u ocasionales de estas actividades podrán ser atendidas con trabajadores contratados por el Hospital con contratos temporales o transitorios.

ARTÍCULO 5- CONTRATOS TEMPORALES PARA REEMPLAZAR TRABAJADORES OFICIALES

«LA ESE» cuando celebre contratos de trabajo temporales o transitorios para reemplazar al trabajador oficial, aplicará las disposiciones de carácter monetario de la presente convención a estos contratistas.

ARTÍCULO 6- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo se suspende:

- a. Privación efectiva de la libertad hasta por veinte (20) días, si el trabajador es puesto en libertad en éste término, la empresa lo reincorporará inmediatamente.
- b. Por detención por más de treinta (30) días. Si posteriormente es absuelto, el trabajador será incorporado en el cargo que desempeñaba sin el pago de salarios por estos días.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015**

- c. Cuando en virtud de denuncia penal formulada por la empresa directamente contra el trabajador, este sufra privación efectiva de la libertad por un lapso de tiempo superior a treinta (30) días y posteriormente resultare absuelto, sobreseído definitivamente o con cesación de procedimiento, la empresa lo reintegrará y le pagará la totalidad de los salarios dejados de percibir, durante el tiempo que permaneció detenido previamente, sin que se descuente el tiempo para los efectos contractuales, convencionales y profesionales. Igual tratamiento tendrá el trabajador que resulte absuelto, sobreseído o cesado definitivamente antes de los treinta (30) días.

PARÁGRAFO: Cuando un trabajador sea detenido previamente y se le despida por esa causa, pese a que el trabajador, su familia o el Sindicato notifiquen a la empresa, en un término no mayor de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que deba presentarse al trabajo, no habrá lugar a terminación del contrato por abandono del cargo.

ARTÍCULO 7- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Según el régimen de los empleados oficiales, ley 13 de 1984.

ARTÍCULO 8- FAVORABILIDAD:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo del Trabajo, y las demás leyes y disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes se les aplica la Convención Colectiva de Trabajo, aún cuando fueren normas posteriores. En ningún caso la Convención Colectiva de Trabajo implica desmejora en las condiciones laborales para estos trabajadores.

ARTÍCULO 9- DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS.

Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, subvenciones y auxilios que convencionalmente han disfrutado los trabajadores de la empresa que se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

ARTÍCULO 10- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS CONVENCIONALES.

Los beneficios que se pacten en convención colectiva con el sindicato mayoritario en «LA ESE» se harán extensivos a los demás trabajadores oficiales.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015**

PARÁGRAFO.- «LA ESE» se compromete a no suscribir pactos colectivos con los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 11- CARGOS A PROVEER.

El Hospital en caso de retiro de un trabajador, o creación de cargo alguno proveerá los cargos preferencialmente con personal del hospital que reúna los requisitos exigidos, o de lo contrario, vinculará una persona ajena a la institución previo al lleno de las formalidades exigidas por ésta.

ARTÍCULO 12- CARRERA ADMINISTRATIVA

El Hospital establecerá la Carrera Administrativa para sus trabajadores lo cual se hará por concurso.

ARTÍCULO 13- COMISIÓN PARA PROVEER VACANTES.

En «LA ESE» se conformará una comisión de tres (3) miembros, constituida por el nominador o su delegado, el Jefe de Personal o quien haga sus veces y un representante de los trabajadores oficiales. Estos se ocuparán de las pruebas de selección para provisión de vacantes de trabajadores oficiales por periodo mayor de seis (6) meses

ARTÍCULO 14- MANUAL DE FUNCIONES

El Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, se acoge a la Estructura de Cargos expedida por el Gobierno Nacional para el sector salud según Decreto 1335 de 1990 y demás Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 15- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Como lo dice la Ley.

**CAPÍTULO II
REGIMEN LABORAL**

ARTÍCULO 16- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, COMISIÓN CONSULTIVA

La Administración del Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, se compromete a presentar un proyecto a la Junta Directiva que contemple estas dos solicitudes, (participación en la administración y gestión a través de la comisión

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015

consultiva de la Organización Sindical). Ésta se haría dentro de los (120) ciento veinte días siguientes a la posesión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17- UNIFORMES Y ZAPATOS.

El Hospital suministrará a sus trabajadores, en las fechas que indica el Código Sustantivo de Trabajo un par de zapatos y un uniforme de buena calidad, de acuerdo con el oficio desempeñado.

Para vigilar la buena calidad de la dotación se crea una Comisión integrada por un representante del Hospital y un representante de los trabajadores.

El Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, suministrará a los Promotores Rurales de Salud, cada año en el mes de febrero una carpa, un par de zapatos de la dotación de uniformes será reemplazado por un par de botas.

PARÁGRAFO: Para la dotación de la carpa cada año se hará entrega de la carpa anterior.

ARTÍCULO 18- BECAS PARA ESTUDIOS

El Hospital otorgará una beca de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) a los trabajadores y a sus hijos que realicen estudios técnicos, tecnológicos o profesionales por una sola vez, el cual se entregará previa presentación del certificado de matrícula expedido por la institución educativa.

ARTÍCULO 19- BECAS PARA CAPACITAR AUXILIARES DE ENFERMERÍA

El Hospital otorgará dos (2) becas por año para la capacitación de sus trabajadores en el ramo de Auxiliares de Enfermería.

ARTÍCULO 20- SUBSIDIO FAMILIAR.

El Hospital pagará a sus trabajadores por subsidio familiar y por cada hijo legítimo reconocido, lo que pague "COMFAMA", Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 21- PAGO DE PORCENTAJES Y FESTIVOS

El Hospital pagará a sus trabajadores todo lo relacionado con festivos y porcentajes de turnos de acuerdo con las disposiciones legales contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 22- TRASLADO DEL TRABAJADOR FALLECIDO**

Cuando el trabajador se encuentre en comisión de trabajo y fallezca; la ESE trasladará el cadáver hasta la sede de trabajo y asumirá los gastos que ocasione el traslado.

**CAPÍTULO III
REGIMEN SINDICAL****ARTÍCULO 23- PROTECCION Y EJERCICIO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AFILIADOS**

En acatamiento de los Artículos 2, 6, 38, 39, 55 y 103 de la Constitución Nacional la ESE Hospital, especialmente la de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" (artículo 2 C.P)», previamente a decidir un cambio en las condiciones de trabajo o en la estabilidad del trabajador sindicalizado, la pondrá en conocimiento de las instancias municipales y departamental de la organización sindical que les permita representar y asistir al sindicato y afiliado ante el patrono en su proceso de adopción. (Ver Sentencia T-1328/01, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá 10 de diciembre de 2001)

ARTÍCULO 24- EFECTO EN CASO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O FUSIÓN DEL SINDICATO

LA ESE reconocerá como único representante de los trabajadores a la Asociación Nacional de Trabajadores y Empleados de Hospitales, Clínicas, Consultorios y Entidades dedicadas a procurar la salud de la comunidad (ANTHOC), o como más adelante se llame la misma organización. Los beneficios que se pacten en Convención Colectiva con el sindicato mayoritario en LA ESE se harán extensivos a los demás trabajadores oficiales. Para tal efecto se aplicarán los principios constitucionales protectores del trabajo.

ARTÍCULO 25- PERMISOS Y VIÁTICOS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

El Hospital concederá permiso sindical remunerado para los miembros de la Comisión Negociadora por parte de los Trabajadores, los días en que se efectúen las reuniones.

En caso de que se efectúen reuniones en Medellín o en Bogotá se cancelará viáticos de acuerdo a la tabla fijada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

ARTÍCULO 26- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

LA ESE HOSPITAL concederán los siguientes permisos sindicales remunerados.

- A. Permisos remunerados a los empleados públicos miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal o del Comité de Entidad de la Organización Sindical para realizar actividades sindicales.
- B. Permisos remunerados a los delegados del SINDICATO para asistir a las asambleas estatutarias departamentales y nacionales que convoque el sindicato; los Congresos que convoquen la Centrales ó Federaciones a donde se encuentre afiliada la Organización Sindical. Así mismo, concederá permiso remunerado a los afiliados designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por el tiempo que estos duren más el tiempo que dure el viaje de ida y regreso.
- C. La «ESE» reconocerá también permisos sindicales a los trabajadores oficiales que necesiten protección especial, cuyo período será convenido de acuerdo a las necesidades de tiempo entre Anthoc y la «ESE»

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados por ANTHOC con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE Hospital entidades permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ANTHOC para sus reuniones, que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales y se autorizará su uso siempre y cuando haya disponibilidad de lo solicitado. Así mismo, para divulgar sus informaciones a ANTHOC se le autorizará instalar una cartelera en el lugar que ANTHOC considere conveniente.

ARTÍCULO 27. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES:

La ESE Hospital reconocerá un aporte al sindicato cada vez que se desplace uno de los trabajadores contemplados en el artículo anterior, dicho aporte será equivalente al gasto del transporte de ida y regreso, más los viáticos ocasionados cuyo monto será el equivalente a los viáticos que tiene establecido al Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

Los permisos sindicales antes mencionados se concederán con carácter obligatorio y serán otorgados el gerente o su delegado

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE RECLAMOS

El Hospital reconocerá un Comité integrado por tres trabajadores oficiales, los cuales se encargarán de tramitar los reclamos que se presenten y estos a su vez gozan de fuero sindical.

ARTÍCULO 29. ACCIDENTE EN FUNCIÓN SINDICAL.

Cuando se accidente un directivo del sindicato y/o trabajador oficial en cumplimiento de función sindical autorizada por «La ESE», éste será considerado como accidente de trabajo, conforme a las estipulaciones que contempla la administradora de Riesgos Profesionales.

ARTÍCULO 30. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES

La Empresa Social del Estado se compromete a prestar protección especial a los dirigentes sindicales o afiliados, que sean sujetos de persecución o amenazas, garantizando el fuero sindical, la autorización de los permisos y comisiones sindicales respectivas.

En caso de desplazamiento se autoriza su permanencia hasta por seis (6) meses por fuera de su sitio de trabajo y conservara la remuneración salarial básica y las prestaciones sociales que tenía al momento del desplazamiento.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo el afiliado o dirigente sindical deberá aportar la judicialización de dichos sucesos

ARTÍCULO 31. APOORTE PARA CUBRIMIENTO DE CONTINGENCIAS COLECTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

La ESE Hospital aportará un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el sindicato en el evento que se convoque el tribunal de arbitramento.

ARTÍCULO 32. RETENCIÓN DE CUOTA SINDICAL

El Hospital retendrá a sus trabajadores el 50% del aumento de la primera quincena, el cual será entregado quince (15) días después como plazo mínimo a la Tesorería de la organización, para ser repartidas con las organizaciones de segundo y tercer grado.

ARTÍCULO 33. GASTOS DE MANUTENCION Y TRANSPORTE PARA ASESORIA SINDICAL

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015**

LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL concederá anualmente un aporte de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a ANTHOC para sostenimiento de las asesorías sindicales

ARTÍCULO 34. CUOTAS ORDINARIAS

El Hospital procederá a la retención de las cuotas sindicales ordinarias a todos aquellos trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, a menos que expresamente renuncien a tales beneficios.

ARTÍCULO 35. CONVENCIONES ANTERIORES

Los Capítulos, Artículos, numerales, etc., no subrogados o reformados en la presente Convención Colectiva de Trabajo conservarán toda su vigencia.

ARTÍCULO 36. RECOPIACION DE CONVENCIONES

En esta compilación estarán contenidos todos los artículos, numerales y párrafos de las anteriores convenciones y lo pactado en las presente negociación, con el fin de facilitar futuros acuerdos.

ARTÍCULO 37. AUDITORIO

El Hospital prestará el Auditorio a la Organización Sindical para la realización de algunos eventos sindicales como: Foros, talleres, asambleas, seminarios, encuentros, etc., siempre que se presente previa solicitud por escrito con ocho días de antelación a la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 38. DOTACION DE OFICINA PARA EL SINDICATO

La «ESE » asignará dentro de las instalaciones del Hospital una oficina que cumpla las condiciones funcionales, higiénico-locativas y sanitarias para el «Sindicato»

ARTÍCULO 39. DOTACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA

La ESE entregará en propiedad a Anthoc El Carmen de Viboral un equipo de cómputo portátil, de tecnología moderna, con los dispositivos funcionando y con ingreso a Internet; además se permitirá utilizar la impresora que la Entidad disponga para realizar impresiones en red.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015**

El computador se entregará a más tardar el 31 de enero de 2010. Mientras se cumple con la entrega del equipo acordado en esta cláusula se autoriza a la Presidenta de Anthoc o quien haga sus veces a utilizar el equipo asignado para los servicios convenidos.

ARTÍCULO 40. CAMBIO DE OCUPACIÓN POR RAZONES DE SALUD

Cuando por razones de salud en concepto médico, el trabajador requiera cambio de ocupación, temporal o definitivo, La Empresa lo trasladará a un puesto que no implique desmejora de su salario. El Comité Paritario de Salud Ocupacional deberá ser informado de la determinación médica para realizar el seguimiento correspondiente, durante y después del proceso de reubicación.

ARTÍCULO 41. MEDICINA PREVENTIVA

«La ESE »continuará adelantando el programa de medicina preventiva entre los trabajadores contra las enfermedades endémicas y epidémicas que puedan ser combatidas por vacunación y otros medios. Así mismo, continuará adelantando el saneamiento ambiental en los sitios de trabajo.

ARTÍCULO 42. DÍAS ESPECIALES

La E.S.E. reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales beneficiarios de la presente convención que laboren los días 24 y 31 de diciembre , el sábado santo y el día clásico de las fiestas patronales de éste municipio, como días festivos

**CAPÍTULO IV
REGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 43. ACTUALIZACION SALARIAL.

La ESE hospital pagara el aumento salarial que decrete el gobierno para los empleados públicos.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015

ARTÍCULO 45. BONIFICACIÓN

El Hospital pagará a sus trabajadores oficiales a partir de la vigencia de la Convención, una bonificación anual en el mes de diciembre de diez (10) días de salario.

ARTÍCULO 46. REMUNERACIÓN POR INCAPACIDAD

El Hospital pagará a sus trabajadores el salario completo cuando estos sean incapacitados y estos a su vez endosarán al Hospital la incapacidad para su respectivo cobro.

ARTÍCULO 47. INTERESÉS A LAS CESANTIAS

El Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, pagará a sus trabajadores los intereses a las cesantías a partir de la vigencia de la presente Convención y de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 48. APORTES

LA ESE HOSPITAL, reconocerá y pagará los siguientes aportes a los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo:

a.)- APORTE PARA ANTEOJOS:

La E.S.E. reconocerá la suma de NUEVE (9) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES para la compra de la montura y para la adquisición de los lentes de vidrio reconocerá el 100% de su valor, cada año, según prescripción del profesional competente.

**b.)- APOORTE POR NACIMIENTO DE HIJOS:**

LA ESE, reconocerá a sus trabajadores por nacimiento de hijos legítimos o legalmente reconocidos la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios. Dicha suma no constituye salario y se pagará de fondos del comité de bienestar social.

c.)- APOORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES

La E.S.E. reconocerá la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a quien tenga derecho a reclamar este aporte, por muerte del trabajador. Y reconocerá al trabajador la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por muerte de esposo (a), compañero permanente y descendientes y ascendentes de primero de consanguinidad.

ARTÍCULO 49. AUXILIO ESTUDIANTIL.

La E.S.E reconocerá el 10% del salario mínimo legal mensual vigente, como aporte para el estudio de hijos del trabajador y la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente anual para el estudio del trabajador.

ARTÍCULO 50. PRÉSTAMO DE ELEMENTOS MÉDICOS

El Hospital prestará a sus trabajadores cuando lo necesiten una silla de ruedas, un balón de oxígeno y un manómetro, la coordinación de la prestación de éste servicio estará a cargo de trabajo social y el deterioro de tales instrumentos se le deduzca su valor por las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 51. PERMISOS ESPECIALES

La « ESE » concederá cinco (5) días de permiso al trabajador beneficiario de la presente convención por:

- a.)- Por calamidad doméstica.
- b.)- Cuando medie justa causa valorada por el empleador.

Estos permisos se ampliarán en dos días cuando los eventos regulados se sucedan por fuera del departamento.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015

**c.)- PERMISOS REMUNERADOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA
COMPROBADA.**

LA ESE HOSPITAL concederá permisos remunerados a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo por grave calamidad doméstica comprobada, hasta por cinco (5) días hábiles si el caso ocurriere dentro del Departamento y hasta por siete (7) días hábiles si el caso ocurriere fuera del Departamento.

PARAGRAFO: Se excluye del presente artículo el evento contemplado para la licencia por luto

ARTÍCULO 52. LICENCIA POR LUTO

La «ESE» concederá al trabajador oficial en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por luto que trata este numeral.

“Este hecho deberá demostrarse mediante registro civil de defunción radicado en la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

**ARTÍCULO 53. PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER EVENTOS DE
LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**

LA ESE HOSPITAL concederá permisos remunerados a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo para atender situaciones de salud que pongan en peligro la vida o integridad personal del trabajador, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, para ello se valorará por parte del empleador las circunstancias y particularidades de la situación concreta: de un lado: debe valorarse la gravedad de la afectación de la salud en si misma considerada, o de los procedimientos de salud, riesgos laborales o personales, y de otra parte, la posibilidad de conjurarla en determinado plazo dependiendo del caso, y de la presencia o ausencia de otros familiares o amigos que contribuyan a superar el evento.

ARTÍCULO 54. AUXILIO DE TRANSPORTE:

La ESE HOSPITAL reconocerá y pagará a sus trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.00) Mensuales.

Este Auxilio se incrementará anualmente en el mismo monto en que el Gobierno Nacional lo decreta.

ARTÍCULO 55. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A TRABAJADORES OFICIALES

El Hospital suministrará a sus trabajadores oficiales que laboren en cuadros de turnos de 12 horas, alimentación sin costo alguno, así mismo que teniendo en cuenta las necesidades de la Institución deban laborar un tiempo mayor a la jornada ordinaria solicitud expresa de la Dirección y la Promotora Rural que está haciendo rotación semanal en la Institución, siempre y cuando labore en jornada continua de ocho horas se le suministrará el almuerzo.

El Hospital suministrará al personal que labore turnos nocturnos de 12 horas un alimento que consiste en los menús que dio la Nutricionista del Hospital Regional.

ARTÍCULO 56. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

La « ESE » reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiarios de ésta convención que devenguen hasta tres salarios mínimos legales mensuales, un aporte mensual por alimentación igual tres salarios (3) mínimos diarios.

Este aporte constituirá factor salarial para liquidar las prestaciones.

Remplaza el subsidio de alimentación decretado por el gobierno

ARTÍCULO 57. PRIMAS

El hospital reconocerá y pagará a sus trabajadores las siguientes primas:

- a) **UNA PRIMA DE VIDA CARA**, pagadera a razón de quince (15) días de salario en el mes de marzo y quince (15) días de salario en el mes de septiembre de cada año.
- b) **UNA PRIMA DE VACACIONES**, de veinte (20) días de salario, pagaderos cuando el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones o cuando se le compensen en dinero si tiene de 1 a 10 años de servicio y 25 días si tiene de 10 ó más de servicios.
- c) **UNA PRIMA DE SERVICIOS** de quince (15) días de salario en junio y quince (15) días de salario en diciembre.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015**

ARTÍCULO 58. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

LA ESE HOSPITAL destinará para el año 2014 el 4.25 % del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores salariales para el programa de Bienestar Social de los Servidores públicos y lo ajustará al 5% a partir del año 2015.

Los Subprogramas y el presupuesto serán acordados con el comité de bienestar social en el último bimestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen al Bienestar social.

Los recursos del programa de Bienestar social que no sean ejecutados en la vigencia fiscal se incorporarán en el presupuesto y en el Programa del año siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO. La ESE HOSPITAL ejecutará el presupuesto de Bienestar Social sin el visto Bueno del correspondiente Comité.

PARAGRAFO SEGUNDO. PARAGRAFO SEGUNDO. En la elección de los representantes de los servidores públicos participaran todos los servidores públicos que lleven como mínimo un año de vinculación en la E.S.E.

ARTÍCULO 59. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE BIENESTAR SOCIAL

Los recursos del fondo de bienestar social se manejaran independientemente de las restantes cuentas de **LA ESE HOSPITAL**, para tal el comités de bienestar girarán el valor que se requiera, que el mismo haya sido autorizado por el nominador de la respectiva entidad, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y el comprobante de egreso se anexara a la parte pertinente del acta.

Estos recursos se giraran a más tardar 15 días después del pago de la nómina mensual.

ARTÍCULO 60. BENEFICIARIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

Serán beneficiarios de los planes y programas aprobados por el Comité Institucional de Bienestar Social todos los servidores públicos y su grupo familiar vinculados con la ESE-Hospital.

ARTÍCULO 61. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

LA ESE HOSPITAL fortalecerá para los beneficiarios de la C.C.T. el Fondo Rotatorio de Vivienda el cual se incrementará anualmente con el mismo porcentaje en que se aumenten el salario mínimo legal mensual.



Su patrimonio además de lo que presupuestalmente se aporte por la ESE, se adicionará con las cuotas de recuperación.

ARTÍCULO 62. SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL

El Hospital suministrará a los padres, hijos, esposa(o), compañera(o) permanente y hermanos de los trabajadores los servicios existentes en el Hospital en forma gratuita, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador y no tengan derecho a estos servicios por otra entidad.

Los medicamentos que requieran para los tratamientos serán vendidos a los mismos beneficiarios, con las mismas condiciones y precio de costo.

ARTÍCULO 63. PERMISOS PARA ESTUDIO:

La ESE HOSPITAL concederá 5 horas remuneradas de permiso para estudio y siete (7) horas cuando el trabajador tenga que desplazarse a otros lugares fuera del Municipio. Este permiso se concederá conforme con la intensidad horaria y para la educación formal o afín al ejercicio de las funciones del empleo.

ARTÍCULO 64. FORMACIÓN PROFESIONAL

El Hospital San Juan de Dios concederá permiso remunerado para aquellos trabajadores oficiales que deseen capacitarse.

ARTÍCULO 65. CAPACITACIÓN

«La ESE» garantizará los procesos de capacitación, formación y actualización a sus trabajadores oficiales, de acuerdo a las funciones propias del cargo y a la disponibilidad presupuestal. Para ello conformará un comité integrado por el Subdirector Administrativo y dos trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO.- La capacitación estará a cargo de las instituciones educativa de los diferentes niveles públicos o privados, legalmente creados y reconocidos por los Ministerios de Salud y Educación, sean de orden nacional o territorial.

ARTÍCULO 66. JORNADA LABORAL

La ESE Hospital establecerá una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, para el efecto del disfrute de las vacaciones el sábado no se contabilizará como día hábil.

La ESE Hospital permitirá realizar cambios de turnos previa concertación entre los trabajadores y autorización y/o visto bueno del jefe inmediato, quien sólo podrá negar el cambio si hay una justa causa.

ARTÍCULO 67. TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLES

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL Y ANTHOC 2014 - 2015

A los trabajadores oficiales que hay en el Hospital de El Carmen de Viboral en el momento no se les coloca hacer disponibilidad.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES RECREATIVAS

En la E.S.E. se implementarán 4 horas mensuales en actividades recreativas, culturales y deportivas, organizadas por el comité de Bienestar Social.

ARTÍCULO 69. APOORTE DEPORTIVO

La E.S.E. concederá implementos deportivos hasta por (2) dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por año para garantizar la participación institucional en los Juegos Subregionales o Regionales de la salud.

Para constancia se firma la presente Convención colectiva de Trabajo por los representantes de las partes, en el municipio de El Carmen de Viboral, a los diez y seis (16) días del mes de mayo de 2016.

REPRESENTANTES DE ANTHOC EL CARMEN DE VIBORAL

DARÍO DE JESÚS ARANGO
Negociador

HERNÁN DARÍO RESTREPO ZULUAGA
Negociador

MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ SALAZAR
negociadora

LUIS ALBERTO LAINEZ RUIZ
Asesor Sindical

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL

SANDRA ELIZABET URIBE VELEZ
Negociadora

AIDE PATRICIA FAJARDO ALZATE
Negociadora